

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2852-SPA-1962  
No. Folio: PAOT-05-300/200-8632-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2852-SPA-1962 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) varios perros en pésimas condiciones, están desnutridos, solo son huesos (...) les pegan pues sus gritos de dolor se escuchan (...) me parece que solamente los reproducen, pues ahí hay una hembra (...) con los pechos como si estuviera amamantando (...) Todos están delgados, algunos tienen cicatrices en la cabeza (...) Al menos 4 caninos (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Ahuejotes, sin número visible, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco; como referencias, inmueble de un nivel con fachada color blanco y azul, además de grafitis de partido político y puerta negra, a un lado del número 51, el cual se encuentra en construcción] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Ahuejotes, sin número visible, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2852-SPA-1962**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8632-2025**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Prolongación Ahuejotes, sin número visible, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco, durante la cual se constató la presencia de los siguientes caninos:

- "Deyson", macho, mestizo, de 2 años de edad.
- "Firulais", macho, mestizo, de 1 año de edad.
- "Cuca", hembra, mestiza, de 1 año de edad.
- "Cuca", hembra, mestiza, de 1 año de edad.

Todos los ejemplares contaban con condiciones corporales delgadas; asimismo, el canino de nombre "Firulais" presentaba balanitis (inflamación en el glande del pene), mientras que el resto no mostraba ningún tipo de lesión o signos de estrés; además, todos deambulaban libremente tanto en el patio como en la azotea del sitio, sin contar con un área que les proporcionara sombra, ni algún recipiente con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que los caninos recibieran la atención médica veterinaria correspondiente por sus condiciones corporales delgadas y la lesión previamente mencionada en "Firulais", así como, colocar un área adecuada de sombra y agua a libre acceso.

Consecuentemente, personal adscrito a esta entidad constató que a los ejemplares en comento se les colocaron lonas que les proporcionan la sombra adecuada tanto en la azotea como en el patio, donde también cuentan con recipientes para agua llenos a libre acceso; no obstante, los caninos se observaron ligeramente delgados, ninguno presentaba lesiones evidentes, ni signos de estrés; por lo anterior, se dejó como recomendación realizar la desparasitación de los ejemplares.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los animales en comento fueron desparasitados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Prolongación Ahuejotes, sin número visible, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco, durante la cual se constató la presencia de los cuatro caninos, los cuales contaban con condiciones corporales delgadas; asimismo, el canino de nombre "Firulais" presentaba balanitis (inflamación en el glande del pene), mientras que el resto no mostraba ningún tipo de lesión o signos de estrés; además, todos deambulaban libremente tanto en el patio como en la azotea del sitio, sin contar con un área que les proporcionara sombra, ni algún recipiente con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que los caninos recibieran la atención médica veterinaria correspondiente por sus condiciones



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2852-SPA-1962**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8632-2025**

corporales delgadas y la lesión previamente mencionada en "Firulais", así como, colocar un área adecuada de sombra y agua a libre acceso.

- Personal adscrito a esta entidad constató que a los ejemplares en comento se les colocaron lonas que les proporcionan la sombra adecuada tanto en la azotea como en el patio, donde también cuentan con recipientes para agua llenos a libre acceso; no obstante, los caninos se observaron ligeramente delgados, ninguno presentaba lesiones evidentes, ni signos de estrés; por lo anterior, se dejó como recomendación realizar la desparasitación de los ejemplares.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los animales en comento fueron desparasitados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

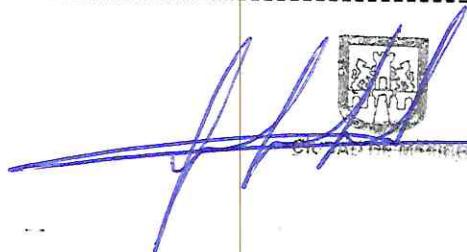
**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
KCH/LGGG/DIBF

